



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-024

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos. [...]”;*

Que, el Art. 292 ibídem, establece que: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a: seguridad social, banca pública, empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el Art. 293 de la Norma Fundamental del Ecuador, indica: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. [...]”;*

Que, el Art. 295 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma. En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva. Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley. Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados.”;*

Que, el Art. 351, ibidem, determina: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”;*

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”;*

Que, el Art. 20 reformado de la LOES, establece: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del periodo fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.”;*

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 161 reformado de la LOES, en relación al carácter no lucrativo de las IES, establece lo siguiente: *“Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. [...]”*;

Que, la Disposición General Quinta de la LOES, señala lo siguiente: *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo. [...]”*;

Que, el Art. 5 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre otras disposiciones, estipula que en todas las fases del ciclo presupuestario los presupuestos públicos y todos los recursos públicos se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo;

Que, el Art. 55 del referido Código señala que: *“[...] se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación.”*;

Que, el Art. 56 ibídem, en relación a la viabilidad de programas y proyectos de inversión pública, dispone: *“Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten.”*;

Que el Art. 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta que: *“[...] los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que, el Art. 97 ibídem determina que: *“[...] Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. [...]”*;

Que, el Art. 100 del Código referido señala que cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI). Además, dispone que las proformas de las Instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado debe elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo (PNBV), la programación fiscal y las directrices presupuestarias;

Que, el artículo 101 del Código en mención señala que: *“En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIIP.”*;

Que, el Art. 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: *“Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma.”*;

Que, el Art. 91 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación a la responsabilidad de la programación y formulación presupuestaria señala: *“La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en concordancia con las unidades administrativas y de planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional.”*;

Que, la Norma de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos 200-02 **“Administración Estratégica”**, señala que: *“Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. [...] Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. [...] El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad. [...]”*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” [...]”*;

Que, el literal p. del Art. 14 del mismo cuerpo legal, reformado y codificado señalan que: *“Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] p. Aprobar o modificar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual de la Institución; [...]”*;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]”*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”*;

Que, mediante Instructivo para la formulación del Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Inversiones (PAI) y Proforma Presupuestaria 2021, suscrito por el Rector de la Universidad, constan los lineamientos en base a los cuales se ha elaborado el POA, PAI y proforma 2021, respectivamente;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2020-104 de 20 de noviembre de 2020, el H. Consejo Universitario aprobó el Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Inversiones (PAI) y Proforma Presupuestaria 2021; y dispuso su registro por parte de la Unidad Financiera, dentro de los plazos dispuestos por el Ministerio de Economía y Finanzas; priorizó el Plan Anual de Inversiones y autorizó al Rector de la Universidad su actualización en función de las necesidades institucionales en el ejercicio fiscal 2021; delegó al Rector de la Universidad la autorización para las variaciones de techo presupuestario por efecto de incrementos y/o disminuciones que puedan surgir durante el ejercicio fiscal 2021, previo informe de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y la Unidad Financiera; y dispuso a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional realice un alcance al informe presentado, respecto a la inclusión de fuente 57 y el rubro para los procesos de promoción, categorización y revalorización de remuneración del personal académico de la Universidad, que será financiado con fuente 002;

Que, el H. Consejo Universitario a través de resolución ESPE-HCU-RES-2020-105 de 20 de noviembre de 2020, aprobó "(...) el Plan Operativo Anual (POA) Reformado, Junio 2020 y la Matriz de Riesgos Institucional (...)";

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-010 de 5 de febrero de 2021, el H. Consejo Universitario conoció el informe de novedades ocurridas al momento de registrar la proforma 2021 en el Sistema Integrado de Administración de las Finanzas Públicas SINAFIP, de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y la Unidad Financiera;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2021-004 de 22 de marzo de 2021, al tratar el punto único del orden del día conoció el memorando ESPE-VAG-2021-0402-M de 17 de marzo de 2021, suscrito por el Tcnr. Víctor Villavicencio Álvarez, Vicerrector de Académico General, mediante el cual y en su calidad de Presidente del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, remite la resolución ESPE-CPEI-RES-2021-004 del órgano colegiado administrativo en mención, a través de la cual resuelve: "Art. 1. Una vez (sic) se ha conocido y revisado las observaciones al informe de la primera reforma al Plan Operativo Anual (POA) Inicial 2021; se remite al señor Rector, para que por su intermedio conozca y resuelva el H. Consejo Universitario, con las siguientes consideraciones: a) Las prioridades para la ejecución del presupuesto serán: a.1. Obligaciones a.2. Funcionamiento de la Universidad a.3. Funciones sustanciales: en vista de que no hay recursos para el financiamiento de las funciones sustanciales tales como contratación a docentes, la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional a través del H. Consejo Universitario y autoridades de la Universidad, gestionarán ante el Ministerio de Economía y Finanzas y Senescyt, la asignación de los recursos para la Universidad; b) En lo que respecta a la autogestión de la universidad, la Unidad de Planificación y la Unidad Financiera harán los ajustes necesarios al presupuesto en el segundo cuatrimestre a fin de que en función a los recursos generados puedan financiar el espacio presupuestario, en base a la programación de las necesidades institucionales. Art. 2. Una vez se ha verificado que no existen observaciones al Informe de Incremento de Techo Presupuestario 2021 de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por efecto de la inclusión de saldos comprometidos no devengados No. UPDI-

001-2021, se procede a remitir al señor Rector, para que una vez haya sido aprobado el Informe de la primera reforma al Plan Operativo Anual (POA) Inicial 2021, autorice continuar con el proceso de inclusión de los saldos comprometidos no devengados, para atender obligaciones pendientes de pago del año anterior. [...]”; y, el Informe de primera reforma al Plan Operativo Anual POA Inicial 2021 presentado por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, con sus respectivos anexos, el cual en sus recomendaciones establece: “RECOMENDACIONES • Se recomienda que el presente Informe se eleve a conocimiento del señor Rector y de ser considerado favorable se eleve al Honorable Consejo Universitario para su revisión y aprobación. • Se recomienda al HCU apruebe la primera reforma al POA Inicial 2021 que consta en el Anexo 2, previo la revisión, conocimiento y pronunciamiento del Comité de Planificación y Evaluación Institucional. • Se recomienda al HCU dar dictamen de prioridad al Plan Anual de Inversiones Inicial 2021 que consta en el Anexo 5. • Se recomienda al HCU autorizar a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y a la Unidad Financiera plantear la reforma presupuestaria para que en las cédulas presupuestarias de gasto se refleje el presupuesto conforme la planificación que consta en la primera reforma al POA Inicial 2021. • Se recomienda al HCU delegue al señor Rector la aprobación de las reformas al POA Inicial 2021.”; y, una vez analizada la documentación referida, y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-024, con la votación de la mayoría de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la primera reforma al Plan Operativo Anual POA inicial 2021, que consta en el anexo 2 del informe presentado por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y puesto en conocimiento por el Comité de Planificación y Desarrollo Institucional mediante Resolución ESPE-CPEI-RES-2021-004, la cual contiene las siguientes recomendaciones:

a. Las prioridades para la ejecución del presupuesto serán:

1. Obligaciones;
2. Funcionamiento de la Universidad; y,
3. Funciones sustanciales: en vista de que no hay recursos para el financiamiento de las funciones sustanciales tales como contratación a docentes, la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional a través del H. Consejo Universitario y autoridades de la Universidad, gestionarán ante el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología - Senescyt, la asignación de los recursos para la Universidad.

b. En lo que respecta a la autogestión de la Universidad, la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, y la Unidad Financiera realizarán los ajustes necesarios al presupuesto en el segundo cuatrimestre a fin de que, en función a los recursos generados, puedan financiar el espacio presupuestario en base a la programación de las necesidades institucionales.

Art. 2.- Dar dictamen de prioridad al Plan Anual de Inversiones inicial PAI 2021 que forma parte integral del informe presentado, en el anexo 5.

- Art. 3.-** Autorizar que la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, y la Unidad Financiera, planteen la reforma presupuestaria para que, en las cédulas presupuestarias de gasto, se refleje el presupuesto conforme la planificación que consta en la primera reforma al Plan Operativo Anual POA inicial 2021.
- Art. 4.-** Delegar al Rector la aprobación de las reformas al Plan Operativo Anual POA inicial 2021 que pudieran presentarse.
- Art. 5.-** Los anexos 2 y 5 mencionados en los artículos 2 y 3 de esta resolución, se adjuntan a esta resolución como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 6.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Directora de la Unidad de Talento Humano; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; y Director de la Unidad Administrativa de Apoyo IASA I.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 22 de marzo de 2021.

El Presidente del H. Consejo Universitario


ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, D.
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico.-


Abg. Oroenma Borregales Cordones
Secretaria del H. Consejo Universitario



ENTIDAD	CUP	NOMBRE DEL PROYECTO	TOTAL PAI PRORROGADO	TOTAL DICTAMEN DE PRIORIDAD PAI 2021
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	091590000.0000.372746	SISTEMA NACIONAL DE NIVELACION Y ADMISION		
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	091590000.0000.383546	AMPLIACION DE LA OFERTA DE CARRERAS Y PROGRAMAS PUBLICOS CON CALIDAD Y PERTINENCIA		63.022,00
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	91890000.0000.376969	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS	70.000,00	440.000,00
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	91890000.0000.380108	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE	400.000,00	279.811,65
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	91890000.0000.382753	PROYECTO DE INVERSION PARA LA IMPLEMENTACION DE LA TERCERA FASE DEL CAMPUS UNIVERSITARIO GRAL GUILLERMO RODRIGUEZ LARA	204.781,00	74.283,56
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	91890000.0000.382765	DISEÑO IMPLEMENTACION ADECUACION Y EQUIPAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL HANGAR DEL CICTE	30.568,00	
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	91890000.0000.382769	PROGRAMAS ACADEMICOS DE POSGRADO 2018	35.198,00	155.157,84
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	91890000.0000.382772	PROYECTO RENOVACION DEL EQUIPAMIENTO DE LOS LABORATORIOS DE DOCENCIA DEL DPTO DE CIENCIAS	1.500.000,00	1.062.704,80
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	91890000.0000.383665	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA SOFTWARE PARA VIRTUALIZACION DE CONTENIDO MAQUINARIA Y EQUIPO Y CAPACITACION DE LA UNIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	45.910,00	
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	91890000.0000.383670	PORTAFOLIO DE PROYECTO DE INVESTIGACION	460.626,00	200.000,00
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	91890000.0000.383671	FORTAFOLIO DE VINCULACION CON LA SOCIEDAD	60.000,00	60.000,00
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	91890000.0000.383688	OFERTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA	280.000,00	
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	91890000.0000.383721	OFERTA DE PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL	639.802,00	275.838,26
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	91890000.0000.384064	INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	1.231.191,00	610.000,00
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	91890000.0000.384099	PLATAFORMA DE APOYO A LA FORMACION Y SENSIBILIZACION AL DIAGNOSTICO Y AL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE CONTROL DE LA BRUCELOSIS Y TRYPANOSOMIASIS EN ECUADOR -BRUPRYP	240.184,00	100.000,00
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	91890000.0000.384786	MOVILIDAD Y PUBLICACIONES INDEXADAS 2020	205.000,00	30000
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	91890000.0000.384787	BECAS PARA ESTUDIANTES AÑO 2020	750.000,00	300.000,00
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	91890000.0000.384791	PROYECTO DE INVERSIÓN: BECAS CUARTO NIVEL ¿ 2020	800.000,00	350.000,00
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	91890000.0000.384794	PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO 2020	1.707.804,00	1.169.003,90
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	91890000.1059.5212	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA ESPE	685.177,00	685.177,00
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	91890000.1059.5213	PROYECTO DE INVERSION PARA LA IMPLEMENTACION DE LA SEGUNDA FASE DEL CAMPUS DE LA NUEVA SEDE ESPE LATACUNGA	86.511,00	
TOTAL			9.432.752,00	5.854.999,01

Elaborado por: UPDI

Fecha: Viernes 12 de marzo de 2021

Nota 1: El total de lo \$ 9.432.752,00 revisado por HCU ESPE- RES-HCU-2020-104 y el valor de \$5.854.99,01 corresponde al presupuesto codificado al 11 de marzo de 2021

Nota 2: En los proyectos "FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE" y "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA ESPE", se codifica, el espacio de la fuente 002 que se proyecta no se va a recaudar por el valor de \$ 964.988,65.

Elaborado por:

JOHANNA
LIZETH DIAZ
QUINTEROS

Firmado digitalmente por JOHANNA LIZETH DIAZ QUINTEROS Fecha: 2021.03.25 14:43:38 -05'00'



Firmado electrónicamente por:
PATRICIO RAMIRO VASQUEZ ARMIJOS

Ing. Johanna Díaz;

Econ. Ramiro Vasquez;



Firmado electrónicamente por:
GLADYS GEMENA COELLO GOMEZ

Econ. Gladys Coello

VALIDADO POR:



Firmado electrónicamente por:
CARLOS MANUEL ESTRELLA PAREDES

Tcrn. IGEO Carlos M. Estrella P.

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL